



JG

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" Nit.# 900.479.582-6
DEMANDADO: IVONNE MARITZA BALAN JAIMES. C.C.# 63.543.955
MARTHA CECILIA JAIMES AYALA. C.C.# 37.828.405
RADICADO: 680014003011-2023-00345-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Analizada la solicitud allegada, la cual es procedente conforme lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.; se ordenará la medida solicitada. En virtud de lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION del 50% del salario y demás emolumentos y/o de los dineros que perciba la demandada IVONNE MARITZA BALAN JAIMES, identificada con C.C.# 63.543.955, como empleada de la empresa GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S.

Líbrese los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales N. 680012041011 del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado y para el Radicado **68001400301120230034500**, dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 # 11 parágrafo 2 del C.G.P). Adviértase que con la recepción de cada uno de los oficios correspondientes, las cautelas quedarán consumadas y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003); sistema general de participación (Artículo 594 del C.G.P) o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU -480/97 o, se trate de recursos del régimen subsidiado (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela, informando al respecto.

Limítese dicha medida a la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000)**. Librar por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ